

Klaus LÜDICKE, *Die Nichtigklärung der Ehe. Materielles Recht*, 2. Auflage, Ludgerus Verlag, Essen 2014, XVI + 272 pp., ISBN 978-3-87497-286-0

El gran maestro alemán Klaus Lüdicke ha publicado recientemente un volumen sobre el matrimonio inválido y la declaración de su nulidad, que constituye el tomo 62 de la prestigiosa colección «Münsterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici», de la que es editor y promotor y en la que ya ha publicado con anterioridad otros varios títulos de su producción científica. Incluso en el año 2008 compusieron sus discípulos, con ocasión del 65 cumpleaños del maestro, un volumen en su honor sobre la recepción del Concilio Vaticano II en la Teología y el Derecho Canónico actuales, obra que tuve ocasión de recensionar en el n° 102 de esta misma revista «Ius Canonicum».

El autor inicia su trabajo con una amplia Parte introductoria (pp. 1-42), que a su vez está dividida en dos sectores. El primero de ellos (pp. 1-6) se plantea el interrogante del «Por qué» de la nulidad del matrimonio; un tema que no encontramos con frecuencia en la doctrina, y que el autor plantea justamente porque pretende escribir un libro en el que cada paso se apoye en el precedente a partir de unos cimientos esenciales; y, así, estas primeras seis páginas pretenden exponer a un tiempo el objetivo y los límites –la «frontera», escribe el autor– de su labor –«de este libro», indica también textualmente Lüdicke–.

Ha de sumarse a ello que seguidamente el volumen, en las pp. 7-42, plantea cuatro cuestiones preliminares: 1, la función del Derecho matrimonial canónico; 2, el concepto jurídico canónico del matrimonio; 3, los fundamentos del consentimien-

to; y 4, qué es lo que hace que un matrimonio resulte inválido. Pueden parecer, y lo son, puntos preliminares que toda la doctrina ha tratado y que pueden suponer un planteamiento básico incluso de cualquier manual de la disciplina; Lüdicke los presenta justamente como el fundamento –universalmente considerado como tal– de la temática de que va a ocuparse.

Y no se trata de una Parte introductoria que se limita a repetir conceptos conocidos, en la línea de que conocidos son los temas sobre los que se interroga. Justamente son unas páginas muy sistemáticas y muy clarificadoras: el desarrollo de una temática tan fundamental va dejando sentados los principios básicos del Derecho de la Iglesia en torno al matrimonio y a su invalidez, a partir de la doctrina, y tomando en cuenta las perspectivas nacidas del Concilio Vaticano II y del nuevo Código de 1983. El análisis de la materia desde la codificación de 1917, para analizar en qué medida se va desarrollando la nueva normativa, constituye una exposición detallada y analítica –no un mero resumen– de cada una de las novedades jurídicas y doctrinales y de la cohesión de las mismas con la perennidad de la idea capital de la indisolubilidad y la invalidez de las nupcias. De modo que, abordando la materia en su totalidad y en sus detalles, el libro ofrece una visión francamente acertada de lo que es la razón de ser, en cada uno de sus aspectos, de la nulidad matrimonial vista desde el ángulo de un ordenamiento jurídico que precisamente tiende a la defensa de la estabilidad del vínculo matrimonial.

Tras esta Parte introductoria se afrontan en el libro otras dos Partes, extensas y detalladas, que versan sucesivamente sobre la «incapacidad» para el matrimonio y sobre la «ausencia de voluntad matrimonial». Bajo el primer título no son los impedimentos lo que se analiza, sino la falta de capacidad por motivos físicos y psíquicos, concretamente el canon 1095, relativo precisamente a este tipo de incapacidad, ya que en su propio tenor literal se utiliza esa palabra —«sunt incapaces»—, mientras que el canon 1073, al inaugurar el capítulo codicial sobre los impedimentos, habla de «inhabilidad»: «Impedimentum dirimens inhabilem reddit»; y al existir un impedimento que también se apoya en una causa no tanto jurídica sino física, la impotencia, el autor lo incluye en este capítulo de su libro, dando así un tratamiento personal y especial al tema de las incapacidades.

La Parte segunda, referente a la falta de voluntad matrimonial, se ocupará sucesivamente de los cc. 1101 y 1102 —simulación y condición—, los cc. 1096, 1097 y 1099 —ignorancia y error—, los cc. 1103 y 1098 —el dolo, la violencia y el miedo—. Los criterios que el autor emplea en orden a su agrupación de tales causas de nulidad obedecen, en el primer caso, a la idea de que quien simula o condiciona está impidiendo el nacimiento de la unión conyugal mediante un acto voluntario personal y libre, una decisión libremente tomada en orden a que la unión conyugal o no nazca —simulación total—, o bien nazca alterada en sus cualidades esenciales —simulación parcial—, o nazca solamente en circunstancias especiales que el legislador no ha querido aceptar —condición—. En el caso segundo la voluntad contractual recae sobre un

objeto distinto de aquel en que consiste el matrimonio concretamente deseado: el contrayente se ve engañado, o ignora, o yerra. Y en el caso tercero, la voluntad del contrayente no es libre y en consecuencia no puede producir efectos jurídicos, no puede obligarle. Son tres criterios personales de agrupación de las causas de nulidad no siguiendo el orden de los cánones sino la lógica y coherencia entre sí de los diferentes supuestos, de las diferentes situaciones en las que el contrayente expresa su aceptación del contrato.

Para el autor, todo ello merece una atención doble: de un lado, la puramente científica, que no depende de épocas ni circunstancias; pero de otro la social, la que nace del interés que en la hora presente alcanza el tema, dado que hoy, en todas las sociedades y a nivel prácticamente universal, la separación de los cónyuges, el naufragio de su unión y la realidad de la ruptura del vínculo suponen un fenómeno notoriamente frecuente, un hecho al que se recurre cada día más, y también en no pocos casos un motivo muy especial de dolor y aflicción para muchas víctimas del fracaso matrimonial. El autor por supuesto atiende a la situación presente, en que la crisis del matrimonio ha llevado a la vida familiar a perder aquellos márgenes de seguridad, certeza y oferta de vida tranquila o segura que ofrecía en los tiempos pasados; su propósito no es investigar el por qué, las razones sociales de este hecho, sino las razones jurídicas en que se apoya. Que las personas llegan al matrimonio sin aceptarlo en su constitución esencial, o sin el propósito de mantenerlo, o sin el conocimiento suficiente de su naturaleza y notas radicales..., todo ello es una evidencia; las bases jurídicas para que el resultado de tal

realidad dé lugar de hecho a la nulidad son las que el canonista explicita en sus páginas. Ciertamente que hace siglos las causas de nulidad existían igualmente, siendo comprensibles las novedades recientes al respecto, desde las que atañen a determinadas clases de condiciones hasta las que están relacionadas con el c. 1095, 3, uno de los textos del Código de 1983 que mayor interés ha suscitado en la doctrina; nuestro autor es consciente de este interés, y en cuanto que aquí se está en muy directo contacto con aquella crisis familiar antes referida, se tendrá en cuenta algo que la doctrina ha reiterado: que lo que el legislador acoge en este punto es una serie compleja de anomalías psíquicas. Y todo ello supone el marco del contenido del volumen: la crisis de la unión conyugal es un resultado de una evidente mutación —si se quiere relajación— de las costumbres sociales, y ello obliga al estudioso a tener en cuenta que unas causas de nulidad que raramente tuvieron proyección práctica sí que la tienen hoy, lo que importa sobre todo en cuanto que revela que el contrayente no busca la norma para corregir su personal error sino para utilizarla en orden a la destrucción de la unión; la norma no señala un error a corregir, sino una vía de escape.

Una realidad en la cual la voluntad del cristiano no es conformarse a la voluntad divina, sino «utilizarla» en su «beneficio» falseando en cierto sentido su razón de ser y su motivación. La frase evangélica —«lo que Dios ha unido no lo separe el hombre»— no supone la inexistencia de la nulidad cuanto la inexistencia de una previa y en alguna manera consciente voluntad de nulidad. Un punto de vista que es de todo punto conforme con la problemática social y familiar de la

hora presente, y que sin alterar el contenido de la norma canónica en cierta manera puede llegar a torcerla. Y desde estas bases puede legítimamente partir hoy un análisis de la normativa canónica en este campo, desafío sumamente interesante que aquí el autor asume, ofreciéndonos una perspectiva sumamente útil para la mejor y más correcta comprensión del Derecho Canónico matrimonial: la norma permanece, los problemas que han de resolverse con ella cambian.

Desde un punto de vista formal, siendo muy numerosas las citas a pie de página, el volumen no ofrece una relación bibliográfica, ni conclusiva de todo el libro ni parcial en cada una de las Partes que lo componen. Sí en cambio —en las dos páginas finales— una relación de abreviaturas, de carácter sumamente variado: documentos oficiales tanto jurídicos como doctrinales, revistas, frases hechas (en el sentido de, en relación con), instituciones... Un instrumento facilitador del uso de las páginas de una obra que, ocupándose de un tema que muchos autores han tratado, lo hace con suma originalidad y un detallismo al que no escapa ninguno de los puntos objeto de atención. El libro —como ha quedado enunciado en el encabezamiento de estas líneas— lleva como subtítulo las palabras «Materielles Recht», que manifiestan muy a las claras el plan al que el autor se ha atendido al escribir: señala cada problema, y dedica toda su atención a presentar y analizar la norma que lo afronta; así punto por punto, en un notorio servicio al profesional y al estudioso para conocer la normativa canónica y precisar el caso y el modo de su aplicación.

Alberto DE LA HERA